



### Propuesta de modificación de estatutos 2017

Dice	Debe Decir
<p><b>ARTÍCULO OCTAVO.</b></p> <p>...</p> <p>d) Con cualquier otro ingreso que se vincule con el objeto social incluyendo <b>la prestación de todo tipo de servicios</b> o la enajenación de bienes de su patrimonio, así como con la producción y publicación de libros, videos y materiales audiovisuales o impresos y otras actividades productivas, siempre y cuando no rebasen los límites establecidos por la autoridad fiscal para ser considerada donataria autorizada.</p>	<p><b>ARTÍCULO OCTAVO.</b></p> <p>...</p> <p>d) Con cualquier otro ingreso que se vincule con el objeto social incluyendo la enajenación de bienes de su patrimonio, así como con la producción y publicación de libros, videos y materiales audiovisuales o impresos y otras actividades productivas, siempre y cuando no rebasen los límites establecidos por la autoridad fiscal para ser considerada donataria autorizada.</p>
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO.</b></p> <p>...</p> <p>c) Una vez realizado lo dispuesto en los incisos anteriores, se procederá a la liquidación del patrimonio conforma a lo dispuesto en el artículo noventa y siete, fracción cuarta de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y los estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p> <p><u>Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.</u></p>	<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO.-</b></p> <p>...</p> <p><b>c).- La Asociación, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos públicos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</b></p>



	<p>En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p> <p>En los casos establecidos en el párrafo anterior, si la Asociación continúa realizando sus actividades como institución organizada sin fines de lucro, mantendrá los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributará en los términos y condiciones establecidos en el Título tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para las no donatarias. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.</p> <p><u>Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.</b> El Consejo Asesor Permanente estará integrado por un mínimo de siete expresidentes de la Sociedad, designados por el Consejo Directivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.</b> El Consejo Asesor Permanente estará integrado por <b>todos los expresidentes</b> de la Sociedad.</p>



<p><b>ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.</b> El presidente saliente de la Sociedad deberá formar parte del Consejo Asesor Permanente.</p>	<p><b>ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.</b> El presidente saliente de la Sociedad deberá formar parte del Consejo Asesor Permanente.</p> <p><b>Asimismo, el presidente saliente será el representante del Consejo Asesor Permanente para todos los efectos contemplados en estos estatutos por un periodo de dos años.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.</b> Los miembros del Consejo Asesor Permanente durarán en su cargo dos años, pudiendo renovarse por periodos iguales, si así lo decide el Consejo Directivo</p>	<p><b>ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.</b> Los miembros del Consejo Asesor Permanente durarán en su cargo <b>indefinidamente.</b></p>